

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

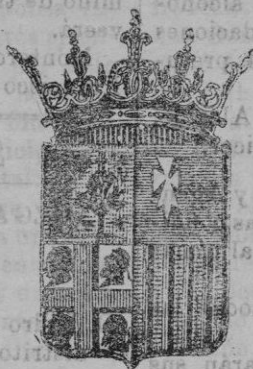
EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro i letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta de uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el año de cada trimestre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 31 Enero 1906).

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Negociado 2.º—Correos.

En la Gaceta correspondiente al día 31 del actual, se inserta el anuncio siguiente:

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Belchite á su estación, bajo el tipo máximo de quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de dicho punto y Belchite, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo II del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil

y en la Alcaldía de Belchite, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 14 de Febrero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 20 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Enero de 1906.—El Director general, Laviña.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ....., y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento; advirtiéndose que los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en este Gobierno civil y demás oficinas que se indican.

Zaragoza 1 de Febrero de 1906.—El Gobernador, Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla.

### SECCION SEXTA

Por el tiempo reglamentario, y á los efectos prevenidos por la ley, se encuentran de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las

horas de oficina, el reparto de consumos y alcoholes para el año actual 1906, y las liquidaciones de ingresos y gastos correspondientes al presupuesto de 1905.

Bulbiente 27 de Enero de 1906.—El Alcalde, Manuel Pérez.—El Secretario, León Carnicer.

Se halla vacante la plaza de Recaudador y Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que se tratarán con el agraciado al tomar posesión del cargo.

Percibirá el 8 por 100 de cobranza de todas las cantidades recaudadas.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasados los cuales se proveerá.

Berdejo 29 de Enero de 1906.—El Alcalde, Ramón Soriano.

Acordado por la Junta municipal, el arriendo en pública subasta del arbitrio de pesas y medidas para el presente año, tendrá lugar la primera subasta el día 10 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo de cincuenta pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si quedara desierta, se celebrará una segunda y última, el día 20 de Febrero á la misma hora, y se admitirán posturas por las tres cuartas partes del tipo referido y con las mismas condiciones que la anterior.

Oseja 27 de Enero de 1906.—El Alcalde, Vicente Pérez.—P. O., José Monreal, Secretario.

El repartimiento de consumos de este pueblo para el año 1906, se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos legales.

Acered 28 de Enero de 1906.—El Alcalde, Joaquín Maluenda.

El reparto general de consumos de esta villa, para el corriente año, estará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Santa Cruz de Grijó 26 de Enero de 1906.—El Alcalde, Félix Anadón.

Por término de ocho días se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto vecinal de consumos y gremial de alcoholes, formados para el año 1906, á los efectos reglamentarios.

El Frago 24 de Enero de 1906.—El Alcalde, Hermenegildo Beamonte.

La plaza de Veterinario inspector de carnes de esta población, se halla vacante con el haber de 90 pesetas, señaladas en el presupuesto municipal al año, satisfechas por trimestres vencidos, y lo que le produzcan las iguales de los vecinos que se conduzcan con sus caballerías: existen mayores 126 y menores 98.

Las instancias se dirigirán á la Alcaldía por tér-

mino de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Monterde 26 de Enero de 1906.—El Alcalde, Francisco Pardos.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

D. Isidro Liesa Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Santiago Heredia, conocida por María Cruz, gitana, natural de Cartagena, de veintiún años, soltera, hija de Andrés y de Antonia, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia comparezca en las cárceles de esta capital por haberse acordado así mediante auto de la Superioridad dictado en la causa seguida contra aquella procesada sobre lesiones; previniéndole que si así no lo hace será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles del partido á mi disposición de la referida procesada, pues así lo tengo dispuesto en las diligencias de cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad.

Dada en Zaragoza á veintisiete de Enero de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—Angel Arnau.

D. Isidro Liesa Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Vallejo Martínez, de treinta y un años, escribiente, natural de Murcia, y á María del Pilar Felisa González y García, de cuarenta y cinco años, casada con el anterior, natural de Zamora, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en las cárceles de esta capital, por haberse decretado su prisión mediante auto de la Superioridad, en la causa seguida contra los mismos sobre estafa, previniéndoles que si así no lo hacen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino así civiles como militares y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles, á mi disposición, de los referidos procesados pues así se halla acordado en méritos de la indicada causa.

Dada en Zaragoza á veintisiete de Enero de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—Angel Arnau.

D. Isidro Liesa y Puynelo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en ciertos autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se sacan á la venta en pública subasta por primera vez las fincas siguientes; radicantes en el término municipal de Villamayor, partido judicial de esta capital:

1.º Un campo olivar, arrancado en su mayor parte, en la partida de la Balsa, de cabida una hectárea, ochenta y una áreas y diecisiete centiáreas; equivalentes á tres cahices, una hanega y un cuartal de la medida de la localidad; confrontante al Norte con finca de herederos de D. Julián Pardiñas, al Sur y Este con acequia de Fafonda y al Oeste con fincas de D.ª Carolina Goser y de D. Mariano Pardo. Es de regadío toda ella, de forma irregular, dividida en tablares, y se encuentra extramuros del pueblo, siendo toda su superficie de tierra de primera clase. El valor de esta finca, habida consideración de los precios corrientes en la localidad para predios de esta clase, proximidad, fácil riego y vías de comunicación y en relación con la renta que en la actualidad produce, deducida contribución, alfarda y demás cargas, ha sido justipreciado en siete mil trescientas cincuenta y nueve pesetas treinta céntimos.

2.º Un campo que fué olivar, en la propia partida que el anterior, de cabida veintiséis áreas y veintidós centiáreas; equivalentes á tres hanegas y dos cuartales de la medida de la localidad; confrontante al Norte con finca de D.ª Carolina Goser, al Sur y Este con finca de D. Mariano Pardo y al Oeste con la Balsa del pueblo, siendo toda su superficie tierra de primera clase. Es de forma regular, de regadío toda ella, se encuentra en las mismas paredes del pueblo. El valor de esta finca, teniendo en consideración los precios corrientes en la localidad en predios de esta clase, proximidad, fácil riego, vías de comunicación y en relación con la renta que en la actualidad produce, deducida contribución, alfarda y demás cargas, ha sido tasado en mil sesenta y cuatro pesetas sesenta céntimos.

3.º Un campo en la partida de Fafonda, arrancado de viña, hace un año, hoy dedicado al cultivo de cereales, de cabida de setenta y un áreas y cincuenta y una centiáreas, equivalentes á un cahiz, una hanega, dos cuartales, tres almudes y setenta y ocho varas cuadradas de la medida de la localidad; confrontante al Norte con viña de N. Bailo, por Sur y Este con camino de herederos y por Oeste con viña de D. Claudio Tosas. Está situado al Norte del pueblo á la distancia de cuatro kilómetros; es de regadío, y en virtud del alajamiento y clase del terreno está clasificado como tierra de tercera clase. El valor de esta finca, teniendo en cuenta las circunstancias que en la misma concurren, precios corrientes en la localidad y en relación con la renta que es susceptible de producir, deducida contribución, alfarda y demás cargas, ha sido apreciado en ochocientos dieciséis pesetas, setenta y dos céntimos.

4.º Un campo olivar, con cincuenta y tres olivos, en la partida del Altero, de una hectárea, dieciséis áreas y cincuenta y una centiáreas, equi-

valentes á dos cahices, tres almudes y veintinueve varas cuadradas de la medida de la localidad; confrontante al Norte con campo olivar de D.ª Carolina Goser, al Sur con brazal de la Pardina y camino de herederos, al Este con camino de herederos y al Oeste con brazal de la Pardina. Está situado al N. E. del pueblo á menor distancia de un kilómetro: es de figura irregular, toda ella de regadío y formada por siete banales escalonados, siendo clasificada como tierra de primera clase, en unión con los olivos. El valor de esta finca, teniendo en consideración los precios corrientes en la localidad para predios de esta clase, proximidad al pueblo, fácil riego y vías de comunicación, unido al valor de los olivos y en relación con la renta que en la actualidad produce, deducida contribución, alfarda y demás cargas, fué justipreciado en cuatro mil setecientas sesenta y cinco pesetas.

5.º Un campo con olivos en número de cincuenta y uno, en la partida de Cuarteada, de una hectárea, cuarenta y seis áreas y sesenta y una centiáreas, equivalentes á dos cahices, cuatro hanegas, un cuartal, un almud y setenta y seis varas cuadradas de la medida de la localidad; confrontante al Norte con brazal de la Pardina, al Sur con campos de D.ª Carolina Goser y D. Juan Alcrudo, por Oeste con campo de D. Pedro Franco y por Este con campo de D. Carolina Goser. Está situado al Norte del pueblo á menor distancia de un kilómetro, es de figura casi regular, distribuido en terreno de seis tablas ó banales escalonados, siendo toda ella de regadío y estando clasificada de primera clase en unión con los olivos existentes. El valor de esta finca, habida consideración los precios corrientes en la localidad para predios de esta clase, proximidad al pueblo, fácil riego y vías de comunicación, unido al valor de los olivos y en relación con la renta que en la actualidad produce, deducida contribución, alfarda y demás cargas, ha sido tasado en cinco mil novecientas setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

6.º Un campo que fué olivar, en la misma partida que el anterior, de cabida de sesenta y ocho áreas y ochenta y tres centiáreas, equivalentes á un cahiz, una hanega, un cuartal, tres almudes y quince varas cuadradas de la medida de la localidad; confrontante al Norte con campo de D.ª Carolina Goser, por Sur con campo de D. Manuel Abad, por Este con campo de D. Jesús Lostao (hoy sus herederos) y con otro de D. Agustín Goser y por Oeste con campos de D.ª Carolina Goser y de D. Patricio Alcolea. Está situado extramuros del pueblo, es de figura regular, perfectamente horizontal, todo él regadío y está clasificado como tierra de primera clase. El valor de esta finca, teniendo presente los precios corrientes en la localidad para predios de esta clase, proximidad al pueblo, fácil riego y vías de comunicación y en relación con la renta que en la actualidad produce, deducida la contribución, alfarda y demás cargas, es el de dos mil setecientas veintidós pesetas con setenta céntimos.

7.º Un campo de tierra blanca con una noguera, sembrado de alfalfa todo él, de figura irregular, en la partida del Molino Viejo, de cabida de

una hectárea, 88 áreas y 32 centiáreas, equivalentes á tres cahices, dos hanegas, tres almudes y ochenta y seis varas cuadradas de la medida de la localidad; confrotante al Norte con viña de D. Ramón Larcada, por Sur con acequia de Molino Viejo, por Oeste con campo de D.<sup>a</sup> Carolina Goser y por Este con finca de D. Juan Andrés, mediante brazal de riego. Está situado al Norte del pueblo, á dos kilómetros próximamente del mismo, perfectamente horizontal, todo él regadío y está clasificado como tierra de segunda clase. El valor de esta finca, teniendo en cuenta los precios corrientes en la localidad para predios de su clase y distancia, naturaleza del suelo, facilidad de riego y comunicaciones y en relación de la renta que es susceptible de producir, deducida contribución, alfarda y demás cargas, fué justipreciado en cinco mil cuarenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos.

8.<sup>a</sup> Mitad indivisa de un campo, que fué arbolada, situado en las calles de la Balsa, Virgen y Brazal y camino de las Cruces, de una hectárea, veintidós áreas y cincuenta y siete centiáreas, equivalentes á dos cahices, dos cuartales, tres almudes y setenta y cinco varas cuadradas de la medida de la localidad; confrontante al Norte con camino de las Cruces y huerto de D. Juan Andrés, al Sur con calle de la Virgen, al Este con huerto de la señora Baronesa de Segovia y por Oeste con calle de la Balsa. Esta finca se encuentra cercada de pared de piedra de yeso (algún tanto deteriorada) en las confrontaciones con las tres citadas calles, es de regadío, tierra de primera, clase superior, puede considerarse como solar edificable aun cuando para los efectos de la tasación solo se tuviera en cuenta la aplicación que se le daba entonces. El valor de la misma, para la mitad, que es objeto de ejecución, teniendo en cuenta cuantas circunstancias en la misma concurren, renta susceptible de producir, precios corrientes en la localidad y deducción hecha de la contribución, alfarda y demás cargas, fué apreciado en tres mil doscientas nueve pesetas con cuarenta y siete céntimos.

9.<sup>a</sup> Mitad indivisa de una casa en la calle de la Balsa, número dieciséis moderno (catorce antiguo) confrontante todo el cuerpo de los edificios que constituyen una manzana, por derecha con calle de San Pedro, por izquierda con calle de la Virgen y por su espalda ó parte posterior con callejón que no tiene nombre. La total superficie de este fundo es la de mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados, de los que corresponden al edificio casa habitación, una superficie de ciento veintiocho metros cuadrados. Consta ésta de piso firme, principal y segundo ó aboardillado. El estado de las fábricas de la casa es de buena solidez y conservación; la distribución interior de las tres plantas satisfacen cumplidamente las necesidades para el objeto que fué construída. Las demás dependencias anejas son de construcción más ligera sirviendo no obstante para los usos á que se destinan. El valor de estos edificios aplicando el coste á la construcción en la época que fué edificado y deduciendo, como es natural, el deterioro sufrido en el tiempo transcurrido, según los peritos que verificaron la tasación, llevaría á dar un valor que superaría en

mucho á lo que en realidad podría producir en renta en un pueblo como el de que se trata; pero si en este edificio se invierte alguna cantidad para transformarlo en varias viviendas por separado, apropiadas á las necesidades de sus arrendatarios, produciría una renta que serviría de base para dar un valor lo más aproximado á esta edificación. El gasto que esto supondría, puede calcularse en unas dos mil pesetas, con las que podría obtenerse una renta anual de seiscientos á setecientos pesetas y por consiguiente daría un valor á la casa y demás edificios de trece mil pesetas, de las que corresponderían á la parte objeto de tasación seis mil quinientas pesetas, que es el que fué asignado.

Y 10.<sup>a</sup> Mitad indivisa de un campo yermo, sito en la partida denominada Val de Carbonera, al Noroeste del pueblo, á nueve kilómetros del mismo, del que se halla parte de su superficie enclavada en el término municipal del pueblo de Perdiguera; confrontante al Norte, Sur y Oeste con monte común y al Este con finca de herederos de D. Agustín Goser. Es de secano, si bien tiene gran facilidad para aprovechar en su riego las aguas pluviales, por formar parte de una Val con corriente de Este á Oeste. El valor de esta finca, cuya superficie mide una hectárea, once áreas y sesenta y tres centiáreas, equivalentes á un cahiz, siete hanegas, un cuartal y tres almudes de la medida de la localidad, es, por razón de los precios corrientes en esta partida y teniendo en cuenta la facilidad de su riego (aunque sea éste eventual), el de quinientas ochenta y tres pesetas con noventa y dos céntimos, correspondiendo á la mitad objeto de venta, el de doscientas noventa y una pesetas con noventa y seis céntimos, que es lo que le fué asignado en tasación.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á las once del día veintiocho de Febrero próximo viniente, se hacen las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor dado á los bienes que se anuncian, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.<sup>a</sup> Que la certificación de cargas del Registro de la propiedad y escritura de hipoteca, únicos títulos que obran en este Juzgado, y en las que consta la adquisición de las fincas y los tomos y folios donde se hallan inscritas, estarán de manifiesto en la Escribanía del que autoriza, todos los días y durante las horas de despacho hasta el en que tenga lugar el remate, para que puedan examinarlas cuantos deseen tomar parte en la subasta; previéndose que los compradores deberán conformarse con esos títulos y no tendrán derecho á reclamar otros; y

4.<sup>a</sup> Que será preferido el postor que haga proposición por la totalidad de las fincas que se sacan á la venta, y sólo se procederá á la licitación por

separado en el caso de no haber postor á todas ellas.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Enero de mil novecientos seis.—Isidro Liesa.—De su orden, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui.

—  
Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, por providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de causa sobre estafa contra Ana María Rocañín Gaudio, ha acordado se notifique á esta última por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que por sentencia de la Superioridad de veintiuno de Diciembre último fué absuelta libremente y declaradas de oficio las costas en la mencionada causa.

Y para que sirva de notificación á la mencionada procesada, firmo esta cédula en Zaragoza á veintisiete de Enero de mil novecientos seis.—El Actuario, Angel Arnau

**Borja.**

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de Borja y su partido;

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Torres Sierra, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, natural de la villa de Magallón y vecino de Zaragoza, de estatura regular, grueso, moreno, que usa bigote negro, y viste chaqueta, chaleco y pantalón oscuro, gorra y botas negras y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle y llevar á efecto la prisión decretada por la Sala de la Ilma. Audiencia provincial de Zaragoza, mediante auto fecha veintiseis del corriente dictado, en causa seguida por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto conduciéndole con las seguridades debidas, si fuere habido, á las prisiones preventivas del partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Borja á veintisiete de Enero de mil novecientos seis.—Gregorio F. de Arnedo.—Por su mandado, Teodoro Lafuente.

**Calatayud.**

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se promovió expediente de información posesoria por Pabla Lapuente Ladrón, viuda, de esta vecindad, solicitando se inscriba en el Registro de la Propiedad la posesión de, entre otras fincas, las que luego se dirán, cuyo escrito fecha veinticuatro del actual contiene un tercer otrosí cuyo tenor y providencia recaída en su consecuencia son como sigue:

Tercer otrosí: Que habiendo fallecido los co-participes de las fincas referidas con los números tres, oatorce, quince, veintitrés, veintiséis, veinti-

siete, veintiocho, treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, cuarenta y cuarenta y uno, que lo eran D. José Francia, Francisco Muñoz, Rafael Hernández, Amado Pellejero, Julián Andrés, Ponciano García, Damiana Gormaz, Higinio Miguel, Manuel Andrés, Lucas Marquina y Antonio Nuño, é ignorando quiénes sean los actuales condueños procede se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el correspondiente edicto llamando á todos los que se crean con algún derecho á las mismas para que lo justifiquen debidamente.

*Providencia.*—Juez Sr. Lassala.—Calatayud veinticuatro de Enero de mil novecientos seis. Por presentado el anterior escrito en que se han ratificado los interesados, con los documentos que le acompañan, á lo principal, primero, segundo y tercero otrosí, practíquese la información que se interesa, previa citación del Sr. Delegado Fiscal y de las personas á que aluden dichos segundo y tercero otrosí, á quienes se señala el término de quince días á los efectos que se pretenden, expidiendo al efecto las órdenes y edicto necesarios, fijándose uno de éstos en los sitios de costumbre de esta ciudad é insertando otro en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y al cuarto y quinto por hechas las manifestaciones que comprenden al fin solicitado. Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Lassala.—Ante mí, Roque Romeo.

*Fincas.*

13. Rústica.—El dominio directo de una viña regadía, sita en la partida denominada Pardillos, término municipal del pueblo de Villalba, de cabida tres hanegadas, equivalentes á cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas, que linda al Norte con barranco, al Este con finca [de Juan Francia (hoy de Pedro Hernando), al Sur con la de Ignacio Franco y al Oeste con acequia: por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar y pagaba el dueño del útil José Francia la pensión anual de tres medias de trigo puro, equivalentes á sesenta y siete litros y treinta y cinco centilitros: valor del indicado dominio directo, ciento cinco pesetas treinta y tres céntimos.

14. Rústica.—El dominio directo de un campo, sito en el término municipal de Terrer y su partida denominada Quifonería, de cabida una hanegada y tres cuartos, ó sean veintiún áreas y una centiárea, que linda al Norte con el de Pascual Bernal, al Este con el de Alejandro Mateo y con senda de herederos, al Sur con campo de Manuel Andrés y al Oeste con acequia de Pontiche: por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar y pagaba D. Francisco Muñoz la pensión anual de nueve medias de trigo puro, equivalentes á dos hectolitros, dos litros y cinco centilitros: valor del indicado dominio directo, trescientas dieciséis pesetas.

15. Rústica.—El dominio directo de un campo, sito en el término municipal de esta ciudad y su partida denominada Asna-muerta, de cabida una y media hanegadas, ó sean veintiún áreas y cuarenta y cinco centiáreas, que linda al Norte con otro de Amado Pellejero, al Este con campo de los herederos de D. Mariano Eyto, al Sur con camino de herederos y al Oeste con otro de Juan

José Moros: por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar y pagaba D. Rafael Hernández, dueño del útil, la pensión anual de dos medias y cuatro almudes de trigo puro, equivalentes á cincuenta y dos litros veintiocho centilitros: valor del indicado dominio directo, setenta y tres pesetas veinte céntimos.

23. Rústica.—El dominio directo de un campo, sito en el término municipal de esta ciudad y su partida denominada Asna-muerta, de cabida dos hanegadas, ó sean veintiocho áreas y sesenta centiáreas, que lindaba con campo de la viuda de don Mariano Eyto y brazal, y en la actualidad, al Norte con otro de D. Carlos Lafuente y D. Juan Pellejero, al Este con acequia de riego, al Sur con brazal de riego, y al Oeste con campo de Nicasio Pablo y brazal: por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar y pagaba D. Amado Pellejero, como dueño del útil, la pensión anual de cuatro medias y ocho almudes de trigo puro, equivalentes á un hectolitro, cuatro litros y sesenta y dos centilitros: valor del indicado dominio directo, ciento sesenta y tres pesetas cincuenta y cinco céntimos.

26. Rústica.—El dominio directo de un campo, sito en el término municipal de esta ciudad, y su partida denominada Atajo, de cabida dos hanegadas, ó sean veintiocho áreas y sesenta centiáreas, que lindaba con otra de D. Roque Ibáñez y don Teodoro Melendo, y en la actualidad, al Norte con otro de D.<sup>a</sup> Magdalena Guillén, al Este con el de D. Luis Azpeitia, al Sur con otro de Timoteo Lázaro y al Oeste con el de D. Maximino Gutiérrez: por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar y pagaba el dueño del útil don Julián Andrés, la pensión anual de cinco medias y siete almudes de trigo puro, equivalentes á un hectolitro, veinticinco litros y treinta y dos centilitros: valor del expresado dominio directo, ciento noventa y seis pesetas veinticuatro céntimos.

27. Rústica.—El dominio directo de un campo, sito en el término municipal de esta ciudad y su partida denominada Atajo, de cabida dos hanegadas, ó sean veintiocho áreas y sesenta centiáreas, que lindaba con otro de D. José Pérez y con senda, y en la actualidad al Norte con otro de la viuda de Hilario Monreal, al Este con el de Mariano Clemente, al Sur con río Jalón y al Oeste con brazal de riego: por el expresado dominio directo se tenía el derecho á cobrar y pagaba el dueño del útil Ponciano García Arguedas la pensión anual de siete medias de trigo puro, equivalente á un hectolitro cincuenta y seis litros y noventa y cuatro centilitros: valor del indicado dominio directo, doscientas cuarenta y cinco pesetas setenta y ocho céntimos.

28. Rústica.—El dominio directo de un campo sito en este término municipal y su partida denominada Asna Muerta, de cabida una hanegada, ó sean catorce áreas y treinta centiáreas, que lindaba con otro de los herederos de D. Manuel Moros, y en la actualidad al Norte con otro de Melchor Clemente, al Este con el Mariano Micheto, al Sur con el de Vicente Oroz y al Oeste con río Peregiles: por el expresado dominio directo, se tiene el derecho á cobrar y pagaba el dueño del útil Pon-

ciano García Arguedas, la pensión anual de dos medias y cuatro almudes de trigo puro, equivalentes á cincuenta y dos litros treinta y un centilitros: valor del indicado dominio directo, setenta y tres pesetas sesenta céntimos.

30. Rústica.—El dominio directo de un campo, sito en el término municipal de esta ciudad y su partida denominada Cabaña Alta, de cabida dos hanegadas, ó sean veintiocho áreas y sesenta centiáreas, que lindaba con río y Sangrera, y en la actualidad al Norte con otro de los herederos de D. Gabriel Jiménez, al Este con río Peregiles, al Sur con el de Francisco Sánchez y al Oeste con el de los herederos de D. Antonio Lorente: por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar y pagaba la dueña del útil Damiana Gormaz la pensión anual de cinco medias de trigo puro, equivalente á un hectolitro, doce litros y diez centilitros: valor del indicado dominio directo, ciento setenta y cinco pesetas, cincuenta y cinco céntimos.

31. Rústica.—El dominio directo de un campo sito en el término municipal de Calatayud y su partida denominada Marcuera, de cabida una y media hanegada, ó sean diecisiete áreas, que linda al Norte con otro de Higinio Guillén, al Este con acequia, al Sur con brazal de regante y al Oeste con senda; por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar y pagaba el dueño del útil D. Higinio Guillén la pensión anual de dos medias y seis almudes de trigo puro, equivalentes á cincuenta y seis litros, cinco centilitros: valor del indicado dominio directo, ochenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos.

32. Rústica.—El dominio directo de un campo, sito en el término municipal de Calatayud y su partida denominada Marcuera, de cabida una y media hanegada, ó sean diecisiete áreas, que linda al Norte con brazal de regantes, al Este con acequia, al Sur con el de Tomasa Guillén y al Oeste con senda; por el expresado dominio directo se tiene el derecho de cobrar y pagaba el dueño del útil D. Higinio Guillén la pensión anual de dos medias y seis almudes de trigo puro, equivalentes á cincuenta y seis litros y cinco centilitros: valor del indicado dominio directo, ochenta y siete pesetas cincuenta y cinco céntimos.

35. Rústica.—El dominio directo de una viña, sita en el término municipal de esta ciudad y su partida denominada Marivella ó Carra-zaragoza, de cabida cinco hanegadas, ó sean setenta y un áreas y cincuenta centiáreas, que linda al Norte con montes blancos, al Este con otra de Calixto Pascual, al Sur con carretera de Zaragoza y al Oeste con otra de Pedro Gil; por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar y pagaba el dueño del útil Manuel Andrés la pensión anual de cuatro medias de trigo puro, equivalentes á ochenta y nueve litros y sesenta y ocho centilitros: valor del indicado dominio directo, ciento cuarenta pesetas cuarenta y cuatro céntimos.

40. Rústica.—El dominio directo de un campo, sito en el término municipal de esta ciudad y su partida denominada Anchada, de cabida dos hanegadas, ó sean veintiocho áreas y sesenta centiáreas, que lindaba con otro de D.<sup>a</sup> Leonor Larraga y Blos,

y en la actualidad al Norte con acequia, al Este con otro de Benito Serrano (antes de Antonio Nuño), al Sur con río Jalón y al Oeste con el de D. Félix Larrea: por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar y pagaba el dueño del útil Lucas Marquina la pensión anual de ocho medias de trigo puro, equivalentes á un hectolitro, setenta y nueve litros y treinta y seis centilitros: valor del indicado dominio directo, doscientas ochenta pesetas y ochenta y ocho céntimos.

41. Rústica.—El dominio directo de un campo, sito en el término municipal de esta ciudad y su partida denominada Anchada, de cabida dos hanegadas, ó sean veintiocho áreas y sesenta centiáreas; que lindaba con río Jalón y Campo de D.<sup>a</sup> Leonor Larraga y en la actualidad al Norte con acequia de riego, al Este con el de Hipólito García (antes Santiago García), al Sur con río Jalón y al Oeste con el de Federico García Marquina (antes de Lucas Marquina); por el expresado dominio directo se tiene el derecho á cobrar y pagaba el dueño del útil Antonio Nuño la pensión anual de ocho medias de trigo puro de pensión anual, equivalentes á un hectolitro, setenta y nueve litros y seis centilitros: valor del indicado dominio directo, doscientas ochenta pesetas ochenta y ocho céntimos.

Y se apercibe á dichos interesados que se crean con derecho á las mencionadas fincas con que no compareciendo dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á veintiséis de Enero de mil novecientos seis.—Julio Lassala.—D. S. O., Roque Romeo.

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que para pago de crédito y costas y como de la pertenencia de D.<sup>a</sup> Isabel Ena Moros, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día doce de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, los efectos que se dirán, que los tiene de manifiesto el Depositario D. Mariano Clemente López, vecino de Calatayud; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y que para tomar parte en el remate, que se verificará en un solo lote, deberán los licitadores consignar, previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo, que se devolverá en el acto, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará como garantía de su obligación.

Ocho sombrillas de varias clases y colores.—Dos paraguas, uno gallego y uno negro satén.—Cuatro cuerdas para saltar y una gorra.—Tres juegos juguete café, lavabo y una mesa.—Dos trusiáns juguete.—Trece muñecas de varios tamaños.—Dieciséis juguetes hoja de lata varios.—Cinco armarios juguete varios.—Un juego café juguete mejor.—Dos tricorruos para niño.—Diecisiete santos yeso.—Cuatro palmas para limpiar.—Un caballo cartón.—Un cabá de niña.—Quince bastones varios.—Diez bombillas luz eléctrica.—Una gruesa roncas.—Tres ca-

misa mujer, de percal.—Una camisa hombre francesa.—Dos capas para niño.—Dos delantales de niño varios.

Cuatro kilos lana de varios colores.—Once toquillas lana.—Siete tisús lana.—Diez pelerinas ídem.—Veinte nubes lana.—Treinta y tres peonzas.—Un jarrón.—Tres carros juguete madera.—Un rollo guata algodón blanca.—Dos frascos cristal con polvos y pastillas jabón.—Tres barras cosmético.—Uno y medio kilos polvos arroz blancos.—Seis cajas amor y brillante.—Tres bolas cisne.—Tres cuartos kilo jabón en polvo.—Cuatro y media docenas gemelos negros.—Dieciséis sujetas-corbata.—Una docena imperdibles.—Cuatro frascos colorete.—Cuatro cajas colorete en polvo.—Cuatro pastillas jabón lechuga.—Doce carpetas con polvos.—Cuarenta mazos papel armenia.—Siete cajas polvos.—Dieciséis cepillos cabeza con espejo.—Tres barras jabón glicerina.—Treinta peinetas varias.—Nueve horquillas concha ídem varias.—Tres docenas ídem pequeñas.—Veinte frascos cristal vacíos varios tamaños.—Cuatro gruesas palillos encaje.—Cuatro cajas céfiro.—Cinco cajas devanadores hilo.—Ocho piezas puntilla hilo estrecha.—Dos docenas cinta y algodón.—Una docena piezas cinta alpaca negra.—Tres cajas principiadas alpaca negra.—Doce docenas carretes hilo color, treinta yardas.—Treinta docenas carretes hilo cotorra, doscientas yardas.—Cinco docenas bobinas hilo negro.—Un paquete cordón blanco corsé.—Media gruesa trencillas ídem.—Cinco paquetes algodón blanco y color.—Cuatro ovillos liza encarnada.—Tres docenas marcos retrato.—Veinticuatro borlas cisne.—Nueve cajas principiadas algodón liza y águila.—Cuatro cajas principiadas algodón tenedor.—Seis ovillos algodón croché varios.—Siete piezas principiadas goma.—Doce cajas principiadas felpón bajos.—Treinta ovillos algodón croché é icell.—Once cajas principiadas ovillos algodón sedalina torzal.—Media gruesa cajitas corchetes.—Dieciocho ovillos hilo croché.—Doce cajas principiadas madejas algodón perla.

Tres cajas principiadas algodón listas.—Treinta perezosas corsé varias.—Nueve cajas con algodón suelto.—Veintinueve pares mitones varios.—Treinta y seis pares medias negras de niña.—Sesenta y seis estuches cartón.—Ciento cuarenta y tres pares calcetines niño varios.—Veintinueve pares calcetines hombre varios.—Cuarenta y dos pares medias niña buenas.—Treinta pares medias señora varias.—Quince cajas principiadas ovillos algodón surcir.—Once cajas madejas algodón algelina.—Veintiqua cajas principiadas de botones de varias clases.—Ocho cajas con indispensables, hormillas, ganchillos, agujas coser, botones, botas, cintas, hilo y carretes seda.—Diez piezas millarete.—Diez piezas cinta muletón.—Doce docenas alfileres dorados.—Tres docenas espejos redondos.—Quince cajas con tubo seda.—Seis cajas corchetes.—Sesenta y tres docenas botones nácar varias.—Doce piezas cinta alpaca color empezadas.—Catorce cepillos varios.—Seis cabezas biscuít.—Veintiocho frascos cristal varios.—Ocho piezas galón dorado.—Veinte gramos canutillo bordar.—Veintitrés anillos piedras falsas.—Seis puños para sombrilla.—Diez piezas galón dorado y blanco.—Dieciséis borlas canutillo.—Ocho piezas empezadas entredós puntilla varios.—Die-

ocho docenas abanicos papel—Un traje piqué—Doce piezas empezadas puntilla blanca—Seis piezas empezadas agremán negro—Siete galones varios números—Treinta gomas para galón ídem—Seis cepillos bandolina—Cinco lendreras negras—Cuatro peines—Tres batidores negros—Doce batidores barbero—Medio kilo pelo cabra—Veinticuatro plumeros confeti—Cuarenta y dos estuches cartón—Dieciocho tulipas cristal—Cuarenta piezas empezadas y enteras cubre costuras—Una capa seda abrochada—Un faldón tul.

Siete piezas empezadas puntilla negra—Nueve pares guantes lana—Diez cinturones charol—Veinte piezas empezadas agremanes color—Catorce gorras y baberos piqué—Cinco piezas entredós bordado—Treinta y seis rodillos festonar—Seis frascos tinta para marcar—Seis relojes para seilos—Cinco tiros caballos juguete—Un portamantas—Treinta y seis paquetes confeti—Cuatro piezas empezadas goma para ligas—Media gruesa abanicos papel—Dos delantales para niño—Media gruesa abanicos varios—Cuarenta y ocho abanicos luto varios—Cincuenta y nueve abanicos varios—Cuatro cajas piel adorno varias clases—Veintiséis corbatas varias—Diez cajas botones hueso y metal—Dieciocho chalinas seda—Una caja broches pantalón—Cinco cajas corchetes—Dos batidores bordar—Un manguito señora—Catorce piezas beta negra y blanca—Cuatro cajas empezadas cordón corsé hilo—Una docena piezas mecha—Dos libras hilo nudo colores—Catorce docenas acerillos—Diez papeles agujas media—Media gruesa hebillas—Cuatro chales pelo cabra—Tres frascos medio litro colonia extra—Dos frascos agua Barcelona—Cinco borlas cisne—Dieciocho frascos varios—Catorce cajas polvos varios—Una polvera—Un juego violeteros—Seis pastillas jabón—Seis frascos esencia varios—Un pulverizador—Un faldón y capa seda—Cinco chales pelo cabra—Una cafetera rusa—Dos frascos de litro colonia y quina—Un par violeteros—Un trusián juguete—Dos pares medias señora—Un par calcetines hombre—Cuatro tarjeteros piel.

Una petaca ídem—Dos sombreros niña blancos—Un cuerpo lana—Dieciocho corbatas varias—Dos muñecas celuloide—Dos pares botas fieltro niña—Una docena imperdibles dorados—Media imperdibles concha—Un aparato completo luz eléctrica—Dos sillas imitación nogal—Una mesa camilla—Un armario para libros—Dos pupitres sobrepies de mesa—Una prensa para copiar—Un peso fuerza dos kilos—Siete caballos cartón varios tamaños—Mostradores y estanterías con cristales que ocupan toda la tienda, escaparate y puertas cristales—Cuarenta y cinco paquetes confeti—Doce cajas principiadas ovillos sedalina.

Han sido tasados los siete metros de mostrador en pesetas . . . . . 70  
 Trece ídem de estantería, en . . . . . 500  
 Escaparate y vidrieras . . . . . 125  
 Mesa y pupitre . . . . . 10  
 Mesa camilla . . . . . 5  
 Un comodín . . . . . 8  
 Dos sillas . . . . . 4

Total . . . . . 722

Atendido á que la mayoría de los géneros no son corrientes ni de fácil venta, y el estado en que se hallan, han sido apreciados todos ellos en . . . . . 800  
 El brazo de luz eléctrica en . . . . . 10  
 La prensa para copiar en . . . . . 5  
 Total . . . . . 815

Dado en Calatayud á treinta de Enero de 1906.—Julio Lassaia.—D. S. O., Roque Romeo.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**Daroca.**

En virtud de lo acordado por el Juez municipal suplente D. Francisco Culla, en providencia de hoy, en las diligencias de juicio verbal de faltas que se instruyen contra Miguel Moreno Ran, pordiosero, ambulante, por lesiones á Antonio Cambil Rodríguez, pordiosero, ambulante, se cita á los expresados Miguel Moreno y Antonio Cambil por medio del presente y en atención á ignorarse su paradero actual, para que el día quince del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sito en la casa Ayuntamiento, al acto de la celebración de juicio prevenido por la ley, al que concurrirán con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio ha que haya lugar.

Dado en Daroca á veintidós de Enero de mil novecientos seis.—V.º B.º—Francisco Culla.—El Secretario, Antonio Requena.

**Berdejo.**

D. Marcos García Alonso, Juez municipal de este pueblo;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado, entre partes, como demandante D. Félix Gómez Muñoz, vecino de Reznos (Soria), y como demandados, D. Melquíades Moreno Soria y su esposa Fermina Caballero, el primero en ignorado paradero y la segunda de esta vecindad, ha recaído con fecha 24 del actual sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

*Parte dispositiva.*—*Fallo:* Atento á los citados autos y sus méritos, debo condenar y condeno en rebeldía á los demandados Melquíades Moreno Soria y su esposa Fermina Caballero al pago de la cantidad de doscientas pesetas que son en deber al demandante Félix Gómez Muñoz, vecino de Reznos y á las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante, y en los estrados del Juzgado y BOLETIN OFICIAL de la provincia á los demandados, la proveo, mando y firmo.—Marcos García.—Por su mandado, Ildefonso Díez, Secretario.

Y á los efectos del párrafo 2.º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto en Berdejo, á veinticinco de Enero de mil novecientos seis.—Marcos García.—Ildefonso Díez, Secretario.